

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE. P., LUNES 18 DE ABRIL DE 1983

Nº 19.793

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 31 de 22 de marzo de 1983, por la cual se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica para celebrar en nombre y representación del Gobierno Nacional un contrato sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Resolución Nº 32 de 22 de marzo de 1983, por la cual se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica para celebrar en nombre y representación del Gobierno Nacional un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NO. 31
(De 22 de marzo de 1983)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica para celebrar en nombre y representación del Gobierno Nacional un Contrato sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para celebrar, en nombre y representación del Gobierno Nacional, un Contrato sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES----- (U.S. \$2,207,400.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América de los cuales hasta UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES (U.S. \$1,290,000.00) será el crédito concedido por el BID y NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (U.S. \$917,400.00) será el aporte mínimo del Gobierno de Panamá a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

ARTICULO SEGUNDO: El Contrato tiene por finalidad el financiamiento de los gastos que demande la realización del estudio de prefactibilidad avanzada del Complejo Geotérmico Barú-Cerro Colorado en la República de Panamá.

ARTICULO TERCERO: El Estudio será llevado a cabo por el Gobierno Nacional a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), con la participación de la Organización latinoamericana de Energía (OLADE).

ARTICULO CUARTO: El Crédito concedido por el BID es una cooperación no reembolsable, sujeto a la condición de que será reembolsable si el Gobierno Nacional y/o el IRHE obtiene del Banco o de otra fuente externa de financiamiento algún préstamo para la realización de cualquier proyecto o programa relacionado con el Estudio.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.-

Dada, en la Ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República.

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
RICAURTE VASQUEZ

La Ministra de Educación
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR L. ORTEGA G.
El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ
El Ministro de Comercio e Industrias
MARIO DE DIEGO
El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
JOSE G. MONTENEGRO
El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES
El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.
El Ministro de Planificación y
Política Económica,
MENALCO SOLIS P.
GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

RESOLUCION No. 32
(De 22 de marzo de 1983)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica para celebrar en nombre y representación del Gobierno Nacional un Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para celebrar en nombre y representación del Gobierno Nacional, un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BALBOAS (U. S. \$591,300.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, de los cuales hasta CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES (U. S. \$480,000.00) será la contribución del BID y CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES (U. S. \$111,300.00) será el a-

porte mínimo del Gobierno de Panamá a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio tiene por objeto el financiamiento de los gastos que demande la realización de un estudio de reconocimiento geotérmico de la República de Panamá.

ARTICULO TERCERO: El estudio será llevado a cabo por el Gobierno Nacional, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la participación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de ----- de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.,
RICAURTE VASQUEZ

Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario
FRANK OMAR PEREZ

Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

Ministro de Comercio e Industrias
MARIO DE DIEGO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.

Ministro de Planificación y
Política Económica,
J. MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Conforme a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al público que el establecimiento comercial MUEBLERIA Y JOYERIA NUEVA COMPETIDORA, S.A. ubicado en la Placita San Juan de Dios de la ciudad de Santiago, de propiedad de la Sociedad Anónima MUEBLERIA Y JOYERIA NUEVA COMPETIDORA, S.A., persona jurídica inscrita al Tomo: 1108, Folio: 578, Asiento: 119F93-B, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, ha sido vendido mediante operación de Compra-Venta a la señora

LUISA GUERRA.

Santiago, 17 de marzo de 1983

Rosendo Vasquez

Representante Legal para este acto.

L488224

(3a. Publicación)

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio a-
viso al público que, mediante la Es-

critura Pública No. 3662 de 7 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA, REFRESQUERIA Y CARNICERIA ENRIQUE, ubicado en Pedregal, Calle Principal #93 del Distrito de Panamá, al señor LUO KIU NIAN CHONG.

Panamá, abril 7 de 1983

HORACIO CHONG FLORES
Cédula No. 8-237-2708

L488213

3ra. Publicación.)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento denominado "La Nueva Confianza" ubicado en Vía España 2183, Rfo A-bajo al señor Charles Chung Lee, por medio de la Escritura Pública 3249 del 24 de marzo de 1983, expedida en la Notaría Quinta del Circuito.

Fdo. Roberto Buitrago Palacios.

L413388

(30. Publicación)

AQUIEN CONCIERNE

El suscrito señor CARLOSA, BEDOYA CORREA. Varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 5-4-637, propietario del establecimiento comercial Comisariato y Bodega esquina Los Andes No. 2, ubicada en Los Andes No. 2, Belisario Porras, San Miguelito, Lote H-1, del distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá y cuya actividad es de abarrotería y bodega; y quien funge con licencia comercial Tipo B, No. 225-96 concedida mediante resolución, 1429 del 3 de septiembre de 1982, hace saber que vende este establecimiento comercial mediante escritura pública No. 4351 del 6 de abril de 1983, a la señora LIBIA KIRCHMAN MORA, mujer, panameña, mayor de edad soltera vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 3-80-910.

Para constancia de los que han intervenido en ella firman y para los efectos legales pertinentes a la vez que se hacen las publicaciones respectivas en los diarios de la localidad y en la Gaceta Oficial.

CARLOS A. BEDOYA CORREA
L413338

(30. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se avisa que he vendido al señor Cristino Corrales el establecimiento comercial denominado Bodega Belyson ubicada en Calle Cuarta Calidonia en Santiago, distrito Cabecera de la Provincia de Veraguas.

Miriam Leocadia G. de Quintero,
Ced. No. 14-671

L464562

3ra. publicación)

AVISO

Por mandato del Art. 777 del Código de Comercio notifícase que José Elías Alba Díaz vendió la farmacia Ancon No. 2 a la Empresa Emir, S.A. Mediante Escritura Pública No. 2799 de la Notaría 3ra. del Circuito de Panamá.

JOSE ELIAS ALBA DIAZ
Céd. 8-180-503

L488225

(30. Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO # 43.

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MARIO ERNESTO SMITH TUNON, varón, panameño, triguero, casado, dice tener la cédula de identidad personal No. 8-404-719, residente en Calle "Q" y Mariano Arosemena 67-21, Apto. 21, hijo de Guillermo Smith y de María Luisa Tuñón, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A MARIO ERNESTO SMITH TUNON, varón, panameño, triguero, casado, dice tener la cédula de I.P. 8-404-719, residente en Calle "Q" y Mariano Arosemena 6721, Apto. 21, hijo de Guillermo Smith y de María Luisa Tuñón, A SUFRIR LA PENA DE DOS MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descunte como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Ejecutoriada esta sentencia se informará al DENI y al departamento de Estadística Judicial, la conclusión de este proceso, para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, 18, 30, 37, 75 y 360 del Código Penal; artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2266 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo) Licia Carmen Rosa Robles, - - - - - La Secretaria, (Fdo) Liana Aguilar T".

Se le advierte al procesado MARIO

ERNESTO SMITH TUNON que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MARIO ERNESTO SMITH TUNON, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envían en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo). Licia. Carmen Rosa Robles.
(Fdo). Liana Aguilar T.,
Secretaria.
(Oficio 354).

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 69

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a RUBEN AGUILAR GONZALEZ, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA en perjuicio de Gladys Martínez de Martínez, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982).
VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A RUBEN AGUILAR GONZALEZ, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-301-780, nacido el día 31 de marzo de 1954, hijo de Rubén Aguilar Romero y Filomena González, con residencia en San José, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Sector B casa No. 113 y lo CONDENA a la pena de NUEVE (9) MESES DE RECLUSIÓN Y CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS DE BALBOA (B/ 133,33) y al pago de los gastos incurridos en el proceso, como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Gladys de Martínez.

Se le concede el término de dos meses al sindicado, que corre a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, para cancelar la multa señalada a favor del Tesoro Nacional, en su defecto, se convertirá en arresto en razón de un balboa por día.

El sindicado tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta misma causa, por lo que se mantiene su libertad condicionada al pago de la multa.

Póngase en conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, lo aquí dispuesto.

Fundamento Legal: Artículo 17, 18, 24, 30, 32, 37, 38, 60, 367 y 377 del Código Penal y, Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2767, 2165, 2178, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y cúmplase (Fdo)

Licdo.

Rogelio A. Saltarín

Juez Octavo del Circuito de Panamá Ramo Penal.

(Fdo)

Denis de Castillo

Secretaria.

Por tanto, se cita y emplaza a RUBEN AGUILAR GONZALEZ, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 319 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá Ramo Penal
Alberto A. Chacón
Secretario
Oficio 1522

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ROGELIO VILLALAZ LOPEZ, varón, panameño, blanco sin oficio, soltero, de 21 años de edad, nacido el día 25 de noviembre de 1960 en Panamá, hijo de los señores Anastasio Villalaz y Ana Isabel López con cédula de identidad personal No. (no porta) para que el término de diez -10- días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto de proceder dictado en su contra la cual dice as en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO VILLALAZ LOPEZ, varón, panameño, blanco, sin oficio, de 21 años de edad, nacido el día 25 de noviembre de 1960, en Panamá, hijode los señores Anastasio Villalaz, y Ana Isabel López, con cédula de identidad personal No. (no porta), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto en perjuicio de Esther Mora López.

Provéase al encausado los medios adecuados para la defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo)

Licdo. Albino Alafn Troncoso

Juez Quinto del Circuito

(Fdo)

Miguel A. Ceballos R.

Secretario

Se le advierte al procesado ROGELIO VILLALAZ LOPEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término legal de diez -10- días hábiles de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado ROGELIO VILLALAZ LOPEZ, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llama a juicio, salvo de las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy primero (1o) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, (1982) a las once -11- de la mañana se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo, Albino Alafn Troncoso
Juez Quinto del Circuito

Elizabeth Ballester T.

Secretaria Ad-Int.

Oficio 11:17

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

EL SUSCRITO JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a GERALD LOUIS BARUDIN, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diecinueve (19) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982)

Por tanto, el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a GERALD LOUIS BARUDIN, varón, nació en New York el 4 de abril de 1943 de 37 años carpintero, hijo de Howard Barudin y Gertrude Klaus de Barudin, residente en Canadá, se intitula British Columbia, Box No. 70, pasaporte No Z-65925 y lo CONDENA a la pena de DIEZ (10) MESES y VEINTE (20) DIAS DE RECLUSIÓN, al pago de los gastos incurridos en el proceso y los causados por su rebeldía como reo del delito de posesión ilícita de cocaína.

El sindicado tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta misma causa.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 24a, 30, 37, 38 y 60 del Código Penal; Artículo 1o, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2165, 2216, 2219, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y consúltase.

(Fdos)

Licdo, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Denis B. de Castillo

Secretaria.

Por tanto, se cita y emplaza a GERALD LOUIS BARUDIN, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Se advierte al procesado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de julio

de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las once -11- de la mañana y copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Rogelio A. Saltafín

Denis B. de Castillo
Secretaría
Oficio 936

Panamá 23 de julio de 1982

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá,

Ramo Penal, hace saber:
Que en el juicio seguido a JULIO ENRIQUE CRUZ, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Eduardo Castaño Lewis, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JULIO ENRIQUE CRUZ, varón, panameño, de 47 años de edad, casado, Agricultor, con cédula de identidad personal No. 3-31-144, con residencia en Cerro Batea, Casa No. D-48, frente a la Iglesia de San Martín de Porres, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase al procesado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que en el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días para que aduzcan todas aquellas de que puedan valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 233 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Idos.) Licdo. Rogelio A. Saltafín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a JULIO ENRIQUE CRUZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado ausente, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés -23- de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez
Licdo. Rogelio A. Saltafín

Denis B. de Castillo,
Secretaría

Panamá, 23 de julio de 1982

Oficio 933

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a GILBERTO GALVEZ MENESES, sindicado por el delito de Hurto en perjuicio de Gerardo Alberto Cannor Asprilla, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

En consecuencia el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a GILBERTO GALVEZ MENESES, varón, panameño, triguero, soltero, sin oficios, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal No. 2-85-1995, con domicilio en Chilibre, Agua Buena, cerca de la papelería, casa S/N, nacido en Penonomé, el día 18 de marzo de 1957, hijo de Gilberto Galvez y Concepción Meneses, y lo CONDENA a la pena de OCHO MESES de reclusión y al pago de los gastos incurridos en el proceso, como reo del delito de hurto, cometido en perjuicio de la empresa comercial "The News Inc."

Como se observa que el sindicado ha cumplido la pena impuesta con el tiempo que estuvo detenido previamente por esta misma causa, se decreta su libertad definitiva.

Fundamento Legal Artículo 17, 18, 24a., 30, 37, 38, 60, y 351 literal l del Código Penal Ley 9a. de 1967; y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Idos.) Licdo. Rogelio A. Saltafín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, (Idos.) Licdo. Secundino Mendieta Secretario.

Por tanto se cita y emplaza a GILBERTO GALVEZ MENESES, de generales conocidas para que en el término de DIEZ DIAS (10) más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la sentencia antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible a la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltafín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal

Denis de Castillo
Secretaría

(Oficio 936)

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 16

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a LUIS ANTONIO MORALES FUENTES, cuyas generales de Leyse expresan más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este Edicto, que habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente a este tribunal a notificarse del auto dictado en su contra. Dicho fallo es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, nueve -9- de junio de mil novecientos ochenta y dos -1982- Auto No. 205.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANTONIO MORALES FUENTES, varón, panameño, unido de 26 años de edad, jornalero, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-493, hijo de José Morales y Luisa Antonia Fuentes,

nació el 25 de agosto de 1954, con residencia en California, Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, por infractor de normas legales contenidas en el capítulo 10, Título XIII, del libro 110, del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario. El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Como quiera que en la actualidad el sindicado Luis Antonio Morales Fuentes es prófugo de la justicia se Ordena justificar esta resolución en la forma establecida por la Ley.

Cópiase, notifíquese y publíquese (Fdo) El Juez Licenciado Nelson B. Caballero J.

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.
(Fdo) Alcibíades Candanedo
Secretario

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado LUIS ANTONIO MORALES FUENTES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación hoy once -11- de junio de 1962.

El Juez
(Fdo)
Licdo. Nelson B. Caballero J.
El Secretario,
(Fdo)
Alcibíades Candanedo S.

En la ciudad de David a los 11 días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta -1982- siendo las 3:00 de la tarde que lo anterior es fiel copia de su original.

Antonio Robles
Oficio 410

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A
ANGEL BEITIA RUGAMA, varón, panameño, nacido el día 21 de noviembre de 1957, hijo de Félix Beitia y Agripina Rugama de Beitia, cedula bato el No. 4-118-1902, residente en Barriada 9 de enero, Calle 1a., casa No. 24-X, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL, PANAMA TREINTA Y UN O DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS

TOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGEL BEITIA RUGAMA, varón, panameño, de 24 años de edad, nacido el día 21 de noviembre de 1957, hijo de Félix Beitia y Agripina Rugama de Beitia, cedula No. 4-118-1902, residente en Barriada 9 de enero, Calle 1a., casa No. 24-X, sin teléfono, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Wilfredo Andrés Jiménez Loaiza, Edilma Villareal de Cortez y Apolonia Reyes; Asimismo, SOBREESEE DEFINITIVAMENTE a favor de.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes en el presente juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 30, del Artículo 2136 y Parrafo 2o, del Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese,
El Juez (fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses, El Secretario, (fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado ANGEL BEITIA RUGAMA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ANGEL BEITIA RUGAMA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo.)
Licdo. Antonio Guardia Oses

El Secretario,
(fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A
GUILLERMO EMANUEL BRADLEY CUMMINOS, varón, panameño, estudiante, nació el día 14 de agosto de 1962, cedula No. 8-240-175, hijo de Gui-

lermo Bradley y Elvja de Bradley, residente en Vía España, casa No. 140, apartamento 10, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL, PANAMA, VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO EMANUEL BRADLEY CUMMINOS, varón, panameño, estudiante, nació en esta ciudad el día 14 de agosto de 1962, con residencia en Vía España, Casa No. 140, Apto. 10, con teléfono No. 64-8419, hijo de Guillermo Bradley y Elvja de Bradley, portador de la cédula de identidad personal No. 8-240-175, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Rogelio Francisco Salcedo Velásquez; y SOBREESEE PROVISIONALMENTE a favor de.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el mismo a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

DERECHO: Parrafo 2o, del artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970; y ordinal 2o, del artículo 2137 del mismo Código.

Notifíquese,
El Juez (fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses, El Secretario (fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado GUILLERMO EMANUEL BRADLEY CUMMINOS que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado GUILLERMO EMANUEL BRADLEY CUMMINOS, lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las diez de la mañana, copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses,
El Secretario,
(fdo) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Gerardo Carrillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

GUSTAVO ROMELIS RACINES, sindicado por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Mueblería Colón, para que se notifique de la resolución que en su parte pertinente dice así: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, COLÓN, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS-- (1982).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GUSTAVO ROMELIS RACINE, varón, panameño de 22 años de edad, casado, de cédula de identidad personal No. 1-19-2597, como infractor de claras disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la inmediata detención del encausado.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970.

La parte tiene tres (3) días de término para aducir las pruebas de que intenten valerse en juicio.

El encausado debe proveer los medios necesarios para su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (SIC).

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 y 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que coadyuven en la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciare; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del sindicado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinti-

sete (27) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983).
Licdo. Jose de la C. Bernal
Juez Primero del Cto. de Colón
Ramo Penal

(Fdo) Berta E. de Gutiérrez
Secretaria

Oficio 105

David, 18 de febrero de 1983
El Juez
(Fdo)
Secretario (Fdo)
L- 488211
Única publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 31**

La suscrita Juez Cuarta del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

TOMAS ISAZA LAY, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa MARIA DEL CARMEN TE NORIO MAGALLON.

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con el cual se continuará el proceso hasta su terminación.

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio que lleva el número treinta y uno (31) en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias de bidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

La Juez
Elitza A. C. de Moreno

Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la anterior pieza es fiel copia de su original.
Panamá, 3 de febrero de 1983

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil

L- 413339
Única publicación

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este EXDICTO

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ambrocía Rodríguez Vda. de Pino, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO NO. 708- David, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).
VISTOS:

Es por ello, que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Ambrocía Rodríguez Vda. de Pino, desde el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos -1982- fecha de su defunción;

Que son herederos únicos y universales, por partes iguales sus hijos LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO PINO, ELVIA PINO DE LUQUE, ADELA ISABEL PINO DE AIZPURUA, GRISELDA MARIA PINO Y ELIDA PINO DE TOLEDO.

Se ordena comparecer al juicio todas las personas que tengan algún interés en él, así como se fije y publique el Edicto a que se contrae el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(Fdos) Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito
Rolando O. Ortega A.
Secretario

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) por el término de diez (10) días.

REMATES:**AVISO DE REMATE**

CLARA DIAZ DE SOTELO, Secretaria en el Juicio Ejecutivo, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS Casa Matriz contra ROGELIO PEREA MONTERO, se ha señalado el día 13 de mayo de 1983, para que tenga lugar

el remate en pública subasta del bien mueble que se describe así: Automóvil, modelo Camaro, Tipo Coupé, color gris, año 1978, capacidad de 5 personas, radio AM-FM y estereo grabado, máquina V8 (8 cilindros), número de motor 1887708N5219.

Servirá de base para el remate la suma de B/2,596.27 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTÍCULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 días ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos en la forma que ordena el artículo 1251. En ese caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTÍCULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de abril de 1983.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

PUBLIQUESE

Clara Díaz de Sotelo,
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE EN LA CAJA DE AHORROS.
Panamá, 7 de abril de 1983.
Clara Díaz de Sotelo
Secretaría Ad Hoc.

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra

EDITORIA RENOVACION, S. A.

HEYDEE, S.A., y NATIVIDAD B. DE QUEZADA, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra HEYDEE, S.A., y NATIVIDAD B. DE QUEZADA, se ha señalado el día once (11) de Mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE de los bienes dados en garantía, que se describen a continuación:

Tres (3) Máquinas SINGER, industriales	
Modelo 188 KI a B/40,00 c/u	B/ 120,00
Seis (6) Máquinas UNION SPECIAL,	
Industrial Modelo 634-00B a B/300,00 c/u	1,800,00
Una (1) Máquina UNION SPECIAL	
Modelo 39600CB	400,00
Una (1) Máquina UNION SPECIAL	
Modelo 81072 Serie E-683136	60,00
Una (1) Máquina SINGER Modelo 261-1	120,00
TOTAL	B/2,500,00

Servirá de base para el REMATE la suma de TRES MIL CIENTO CINCO BALBOAS CON 02/100 (B/3,105.02) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5) de la base del REMATE.

Desde las ocho (8:00 A.M.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 P.M.) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37: En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

ELIDA P. DE GARUZ,
La Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original Panamá, doce (12) de abril de 1983.

Elida P. de Garuz,
Secretaria.